III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

25080 *Orden TDF/1278/2026, de 19 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la realización de proyectos que impulsen el desarrollo de las tecnologías cuánticas y el ecosistema cuántico en España.*

PREÁMBULO

I

Las tecnologías cuánticas dan la posibilidad de completar tareas que no son abordables con los sistemas actuales de supercomputación, lo que supondrá la transformación disruptiva de múltiples sectores. No solo resulta revolucionaria su capacidad para el cálculo masivo, el establecimiento de comunicaciones con encriptación segura y la sensórica de ultraprecisión, sino que también tendrán un impacto profundo en la economía, impulsarán la innovación, mejorarán la eficiencia en la industria y generarán nuevas oportunidades de empleo altamente cualificado, convirtiéndolas en una herramienta estratégica decisiva para el desarrollo de los países y su posicionamiento en el futuro.

Durante los últimos años, la Unión Europea ha reforzado de manera significativa su apuesta estratégica por las tecnologías cuánticas, articulando iniciativas de gran escala que consolidan su liderazgo científico y su transición hacia la industrialización de estas capacidades. La Unión reconoció tempranamente la importancia estratégica de estas tecnologías para su competitividad y autonomía digital, impulsando en 2016 el Manifiesto cuántico (Quantum Manifesto) y dando lugar en 2018 a la puesta en marcha de la Iniciativa emblemática de tecnologías cuánticas (Quantum Technologies Flagship), una iniciativa de diez años y al menos 1.000 millones de euros orientada a situar a Europa a la vanguardia de la segunda revolución cuántica. Esta iniciativa continúa actualmente su segunda fase en el marco de Horizon Europe, con un presupuesto adicional superior a 400 millones de euros y nuevos proyectos centrados en computación, simulación, comunicaciones y sensórica cuánticas, así como en investigación fundamental e internacionalización del ecosistema europeo.

En paralelo, la Comisión Europea ha reforzado su visión estratégica publicando en julio de 2025 la Estrategia de la Europa cuántica (Quantum Europe Strategy), que establece el objetivo de convertir a Europa en una potencia cuántica antes de 2030. Esta estrategia identifica las tecnologías cuánticas como un área crítica para la seguridad económica de la Unión Europea (en adelante, UE) y articula cinco pilares estratégicos: investigación e innovación, infraestructuras cuánticas, fortalecimiento del ecosistema, aplicaciones espaciales y de uso dual, y capacitación en habilidades cuánticas. Asimismo, prevé la extensión del mandato de EuroHPC para el desarrollo de líneas piloto cuánticas y la futura adopción de una Ley cuántica de la UE (Quantum Act) en 2026 como marco regulador y de impulso coordinado.

España ha consolidado su participación en el despliegue de la red paneuropea de ordenadores cuánticos coordinada por EuroHPC, con la selección del consorcio EuroQCS-Spain, liderado por el Barcelona Supercomputing Center – Centro Nacional de Supercomputación (en adelante, BSC-CNS), para instalar un ordenador cuántico analógico que se integra en el supercomputador EuroHPC MareNostrum 5. Este sistema contribuye a la red europea de computación cuántica, destinada a la comunidad

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

científica, la industria y las Administraciones públicas, y fortalece la posición de España dentro de la red cuántica paneuropea.

Asimismo, la Declaración Europea sobre Tecnologías Cuánticas (Quantum Pact), promovida en diciembre de 2023 y suscrita por numerosos estados miembros bajo presidencia española, ha reforzado el compromiso de colaboración coordinada entre países y la Comisión Europea para acelerar el desarrollo, despliegue e industrialización de la tecnología cuántica en Europa. Esta declaración se alinea con objetivos adicionales de la estrategia Década Digital (Digital Decade), como el despliegue de supercomputadores cuánticos europeos antes de 2030.

En conjunto, estas iniciativas ratifican la voluntad europea de consolidar un ecosistema cuántico robusto, integrando investigación puntera, capacidades industriales emergentes, infraestructuras distribuidas y programas regulatorios y estratégicos que permitan convertir la excelencia científica europea en aplicaciones de alto impacto económico y social.

II

España ha intensificado su apuesta por las tecnologías cuánticas mediante inversiones sostenidas, el desarrollo de infraestructuras especializadas y la puesta en marcha de iniciativas estratégicas alineadas con las prioridades europeas. Desde 2020, el Gobierno ha destinado más de 300 millones de euros a actuaciones vinculadas con infraestructuras científico-técnicas, proyectos de investigación y capacidades industriales en computación, comunicaciones y sensórica cuánticas, reforzando progresivamente el posicionamiento del país en esta área emergente.

El 23 de julio de 2020 el Gobierno presentó la Agenda España Digital, documento estratégico que fue actualizado el 5 de julio de 2022 con el horizonte puesto en 2026 (España Digital 2026). La agenda se organiza en 12 ejes estratégicos para impulsar el proceso de transformación digital del país, alineado con la estrategia digital de la Unión Europea. En su eje estratégico 1 «Conectividad Digital», el programa UNICO I+D Cuántica tiene como finalidad el desarrollo de las capacidades espaciales necesarias para construir la primera misión cuántica de distribución de claves cuánticas (Quantum Key Distribution) embarcada en un satélite geoestacionario en colaboración con el Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E. (CDTI) y la Agencia Espacial Europea. Por otra parte, en el eje estratégico 4 «Economía del Dato e IA» (en adelante, IA, inteligencia artificial), se incluye en la medida 16 el refuerzo de las capacidades estratégicas de supercomputación, para lo que será necesario facilitar el acceso a las pymes a los centros de supercomputación de los distintos territorios e introducir la comunicación y computación cuántica en proyectos de diferente ámbito.

En 2022 el Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial (actualmente adscrita al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública), y alineado con la medida 16 de la Agenda España Digital 2026, comenzó la ejecución del proyecto Quantum Spain, dotado de un presupuesto de 22 millones de euros y con un plazo de ejecución de cuatro años. El proyecto ha tenido como líneas de trabajo la adquisición e instalación de un computador cuántico digital en el BSC-CNS; dar acceso a la infraestructura a través de los canales de la Red Española de Supercomputación; apoyar a universidades e instituciones de investigación en el desarrollo de nuevos algoritmos cuánticos y su aplicación en la inteligencia artificial; y capacitar en computación cuántica mediante actuaciones de formación a través del programa TalentQ.

España participa desde 2019 en la Infraestructura europea de comunicaciones cuánticas (European Quantum Communication Infrastructure, en adelante, EuroQCI), y en 2023 arrancó la primera fase de despliegues nacionales y proyectos industriales bajo el Programa Europa Digital. La infraestructura española de comunicación cuántica (SpainQCI) articula la arquitectura preliminar en Madrid y Barcelona y su extensión nacional, alineada con EuroQCI, a través del Plan Complementario de Comunicaciones

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

Cuánticas, que estructura líneas estatales y autonómicas de investigación, desarrollo tecnológico y despliegue de infraestructuras.

Estas actuaciones han contribuido a sentar las bases de un ecosistema nacional en crecimiento, impulsado por la colaboración público-privada y por una visión coherente con los objetivos europeos de liderazgo científico, industrial y estratégico en tecnologías cuánticas, que permite a España abordar con garantías la Estrategia de Tecnologías Cuánticas de España 2025-2030 aprobada por el Consejo de Ministros el 15 de abril de 2025. La estrategia ha sido concebida con la ambición de cumplir cuatro objetivos estratégicos que serán clave para convertir a España y su ecosistema cuántico en una referencia europea e internacional para 2030. Estos cuatro objetivos estratégicos son:

1. Reforzar la investigación, desarrollo e innovación (en adelante, I+D+i) para favorecer la transferencia de conocimiento y facilitar que la investigación llegue al mercado. Esto incluye establecer un diálogo continuo entre academia e industria, invirtiendo en incrementar el desarrollo de estas tecnologías.
2. Crear un mercado español cuántico, fomentando el crecimiento y aparición de empresas cuánticas y su capacidad de acceder a capital y de satisfacer la demanda.
3. Preparar a la sociedad para un cambio disruptivo, fomentando la seguridad, a través de la criptografía postcuántica, y la reflexión sobre un nuevo derecho digital, la privacidad postcuántica.
4. Consolidar el ecosistema cuántico de manera que traccione una visión de país y aproveche las oportunidades de financiación y liderazgo europeas e internacionales.

Para aprovechar los beneficios de estas tecnologías y a la vez mitigar los riesgos, se establecen siete prioridades con una serie de iniciativas coordinadas interministerialmente:

– Prioridad 1: Potenciar las empresas españolas en tecnologías cuánticas.
– Prioridad 2: Algoritmia y convergencia tecnológica entre IA y Cuántica.
– Prioridad 3: Hacer de España un referente en comunicaciones cuánticas.
– Prioridad 4: Demostrar el impacto de la sensórica y metrología cuántica.
– Prioridad 5: Reforzar la privacidad y la confidencialidad de la información en el mundo postcuántico.
– Prioridad 6: Reforzar las capacidades: infraestructuras, investigación y talento.
– Prioridad 7: Promover un ecosistema español cuántico sólido, coordinado y líder en la UE.

La Estrategia incluye además un sistema de gobernanza que contribuirá a diseñar un marco ético y normativo para asegurar que el ciudadano se sitúe en el centro de las decisiones.

Asimismo, la Estrategia establece que la entidad pública empresarial Red.es, M.P. (en adelante, Red.es), es la entidad designada para la ejecución de algunas de sus iniciativas, actuando como organismo intermedio responsable de su desarrollo en el marco del Programa FEDER 2021-2027. En particular, corresponde a Red.es la implementación de las iniciativas siguientes:

– Prioridad 1. Iniciativa 1.2. Incubadoras y bancos de prueba en red para fomentar las spin-offs cuánticas españolas.
– Prioridad 2. Iniciativa 2.2. Casos de uso en algoritmia y en convergencia entre IA y cuántica.
– Prioridad 4. Iniciativa 4.3. Casos de uso de sensórica y metrología cuánticas para sectores estratégicos.
– Prioridad 5. Iniciativa 5.3. Acompañamiento en la transición hacia la criptografía postcuántica.
– Prioridad 6. Iniciativa 6.1. Refuerzo de infraestructuras de salas blancas y laboratorios.

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

III

La entidad pública empresarial Red.es, M.P., adscrita al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública a través de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, tiene entre sus funciones la de realizar actuaciones encaminadas a la promoción y al desarrollo de la Sociedad de la Información en todos los ámbitos de la actividad económica y social. Las funciones de Red.es le han sido legalmente atribuidas en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Así mismo, Red.es tiene entre sus atribuciones la gestión de los fondos comunitarios previstos para estos fines en los Programas Operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante, FEDER) 2021-2027 que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de su Estatuto, recogido en el Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Red.es.

En virtud del Acuerdo de Atribución de Funciones firmado por la Directora General de Fondos Europeos, el 30 de abril de 2024, Red.es ha sido designada organismo Intermedio del citado Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027, con CCI 2021ES16RFPR001, aprobado por la Comisión Europea el 13 de diciembre de 2022 mediante Decisión C(2022)9632 y tiene asignada una senda financiera de fondos en términos de ayuda para la gestión de proyectos en el marco del mencionado Programa.

El Programa Plurirregional de España, 2021ES16RFPR001 (POPE), encuentra su marco general en el Acuerdo de Asociación (AA) de España 2021-2027, que establece las grandes orientaciones estratégicas de la política de cohesión para el periodo de programación 2021-2027 e incluye dentro del Objetivo Específico RSO1.2. «Aprovechar las ventajas que ofrece la digitalización a los ciudadanos, las empresas, las organizaciones de investigación y las Administraciones públicas».

Las actuaciones previstas en las presentes bases reguladoras podrán ser financiadas con cargo al FEDER del Programa Plurirregional de España del periodo de programación 2021-2027 de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente, dentro del mencionado Objetivo específico RSO1.2.

IV

La madurez desigual de las distintas líneas dentro de las tecnologías cuánticas exige instrumentos de intervención diferenciados para asegurar su avance coherente hacia la transferencia, la industrialización y el despliegue.

Los proyectos de desarrollo experimental están alineados con la Estrategia de Tecnologías Cuánticas de España 2025-2030, y son esenciales para validar tecnologías, crear prototipos y demostrar su aplicabilidad en sectores estratégicos, favoreciendo la transferencia de conocimiento e impulsando la creación de un mercado cuántico emergente.

Del mismo modo, el despliegue de las tecnologías cuánticas requiere infraestructuras de investigación punteras esenciales para sostener la I+D+i, la formación avanzada y el testeo de tecnologías críticas. El desarrollo de estas infraestructuras se enmarca igualmente en el alcance de la Estrategia nacional, y constituye un requisito estructural para favorecer la competitividad del ecosistema cuántico español y su integración en cadenas de valor europeas. Asimismo, el impulso a infraestructuras de investigación y de ensayo y experimentación es clave para acelerar la industrialización del sector, permitiendo probar y validar nuevas tecnologías, facilitar la creación de demostradores y reducir los riesgos asociados a su llegada al mercado.

En consecuencia, la presente orden articula una arquitectura de ayudas en las categorías de desarrollo experimental, infraestructuras de investigación e infraestructuras de ensayo y experimentación, respondiendo a la lógica establecida por la Estrategia nacional y a las mejores prácticas de los principales instrumentos estatales de apoyo a la I+D+i.

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

V

Las ayudas contempladas en la presente orden se integran en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027 del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, aprobado en febrero de 2025.

Las subvenciones previstas en estas bases quedan sometidas a Derecho Público, y por lo tanto al régimen jurídico íntegro de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo, en su defecto por las restantes normas de Derecho Administrativo, y en último término por las normas de Derecho Privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se gestionarán por Red.es.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, esto es, en régimen de concurrencia competitiva.

La presente orden da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, e incorpora las previsiones, garantías y controles contenidos en la misma, así como en su reglamento, quedando sometidas todas las solicitudes de ayuda al régimen general de concurrencia competitiva y a las normas de procedimiento definidas para él en dicha ley.

VI

De acuerdo con la Comunicación 2022/C 414/01 de la Comisión, de 28 de octubre de 2022, relativa al Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación, y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado por el Reglamento (UE) n.º 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, se delimitan las siguientes categorías de ayudas:

a) «Ayudas a proyectos de I+D en los que la parte subvencionada del proyecto de investigación corresponde a las categorías de investigación fundamental e investigación aplicada (esta última puede dividirse en investigación industrial y desarrollo experimental). Esta ayuda se destina principalmente a corregir fallos de mercado relacionados con externalidades positivas (difusión del conocimiento), pero también puede solucionar un fallo de mercado debido a una información imperfecta y asimétrica o (principalmente en proyectos de colaboración) una deficiencia de coordinación.»

Las ayudas reguladas en esta orden que se concedan para el desarrollo de casos de uso de desarrollo experimental tienen el ámbito de aplicación indicado en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, artículo 1, letra d) «ayudas de investigación y desarrollo e innovación» y se ajustan a los límites previstos para las ayudas a proyectos de investigación y desarrollo e innovación, entendiéndose desarrollo experimental, a los efectos de las presentes bases reguladoras, lo dispuesto en la definición del punto 86 del artículo 2 del citado Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

No obstante, de conformidad con el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE) y con la Comunicación 2016/C 262/01 de la Comisión, de 17 de junio de 2016, relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las ayudas destinadas a actividades de investigación y desarrollo realizadas por organismos de investigación que actúen sin carácter económico no se considerarán ayudas de Estado. En consecuencia, las ayudas reguladas en la presente orden que se concedan a dichos organismos para el desarrollo de casos de uso en el ámbito del desarrollo experimental, siempre que no tengan carácter económico, tampoco tendrán la consideración de ayudas de Estado.

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

b) «Ayudas a la construcción y mejora de infraestructuras de investigación que resuelvan principalmente los fallos de mercado derivados de problemas de coordinación, pero también de la información imperfecta y asimétrica. Cada vez son más necesarias para una investigación señera infraestructuras de investigación de alta calidad que atraigan talentos de todo el mundo y que son fundamentales, por ejemplo, en las tecnologías de la información y la comunicación y en tecnologías facilitadoras esenciales. Los elevados costes de inversión inicial que conlleva la adquisición de instalaciones y equipos científicos punteros utilizados para las fases iniciales de las actividades de investigación, principalmente por parte de la comunidad científica, hacen que a menudo sea imposible encontrar la financiación necesaria en el mercado.»

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación 2022/C 414/01 de la Comisión, de 28 de octubre de 2022, a las «Ayudas a la construcción y mejora de infraestructuras de investigación» no les aplicará lo establecido en el artículo 107.1 del TFUE y, por lo tanto, no tendrán la consideración de ayudas de Estado las ayudas previstas en esta orden que se otorguen a organismos o infraestructuras de investigación para actividades no económicas.

Los organismos o infraestructuras de investigación que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

Cuando el organismo o infraestructura de investigación realice casi exclusivamente actividades no económicas, podrán quedar excluidos en su totalidad del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del TFUE siempre que sus actividades económicas sean puramente accesorias; es decir, que correspondan a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo o infraestructura de investigación o esté intrínsecamente vinculada a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado.

Se considerará que esto se produce cuando las actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supera el 20 % de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

c) «Ayudas a la construcción y mejora de infraestructuras de ensayo y experimentación que resuelvan principalmente los fallos de mercado derivados de la información imperfecta y asimétrica o de deficiencias de coordinación. La construcción o mejora de unas infraestructuras de ensayo y experimentación punteras conlleva elevados costes de inversión inicial que, junto con una base de clientes incierta, pueden dificultar el acceso a la financiación. El acceso a las infraestructuras de ensayo y experimentación financiadas con fondos públicos debe concederse de forma transparente y no discriminatoria y en condiciones de mercado a varios usuarios. Para facilitar el acceso de los usuarios a las infraestructuras de ensayo y experimentación, las tasas de utilización pueden reducirse de conformidad con otras disposiciones del presente Marco, del Reglamento (UE) 651/2014 o del Reglamento de minimis.»

Conforme al artículo 26 bis del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, las «Ayudas a la construcción y mejora de infraestructuras de ensayo y experimentación» son compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del TFUE y quedan exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 26 bis y capítulo I del citado Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

En este sentido, el precio cobrado por el funcionamiento o la utilización de la infraestructura corresponderá a un precio de mercado o reflejará los costes más un margen razonable cuando no se disponga de un precio de mercado, y el acceso a las infraestructuras estará abierto a varios usuarios y se concederá de forma transparente y no discriminatoria. Las empresas que hayan financiado al menos un 10 % de los costes de inversión de la infraestructura podrán beneficiarse de acceso preferente en

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

condiciones más favorables. Con el fin de evitar una compensación excesiva, dicho acceso será proporcional a la contribución de la empresa a los costes de inversión y esas condiciones se harán públicas.

VII

El Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública es el departamento de la Administración General del Estado encargado, entre otras funciones, de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de telecomunicaciones, sociedad de la información, transformación digital y el desarrollo y fomento de la inteligencia artificial, tal y como establece el Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

Red.es tiene entre sus funciones la de realizar actuaciones encaminadas a la promoción y al desarrollo de la Sociedad de la Información en todos los ámbitos de la actividad económica y social, incluida la gestión de los fondos comunitarios previstos para estos fines en los Programas FEDER 2021-2027 que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero. En este marco, Red.es gestiona, en coordinación con otras Administraciones públicas y organismos públicos estatales, autonómicos y locales, diversos programas de ayudas. La competencia para realizar las actuaciones reguladas a través de esta orden es una competencia propia de Red.es y, por tanto, es originaria y no delegada. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Estatuto de la entidad pública empresarial Red.es, aprobado por el Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, la citada Entidad, para el mejor cumplimiento de sus fines, tiene competencia para la convocatoria, gestión, seguimiento, resolución, concesión, abono y, en su caso, la declaración de la procedencia de reintegro de las subvenciones reguladas en las presentes Bases, competencias que ejercitará conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su Reglamento de desarrollo y estas bases, atendiendo en todo caso al régimen presupuestario propio de la entidad concedente de las subvenciones.

De acuerdo con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar la adecuación de la presente orden a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La necesidad y eficacia de la presente iniciativa normativa se justifica en el cumplimiento de la Estrategia de Tecnologías Cuánticas de España 2025-2030 aprobada por el Consejo de Ministros el 15 de abril de 2025, que asigna a Red.es la puesta en marcha de un conjunto de iniciativas que se materializan a través de las ayudas reguladas en las presentes Bases, y constituye el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que exige que las bases reguladoras de las subvenciones se aprueben mediante orden ministerial.

En cuanto a la proporcionalidad, la presente orden contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades de las ayudas, sin imponer cargas o restricciones que excedan de lo estrictamente necesario para la consecución de los fines perseguidos.

Por lo que afecta a la seguridad jurídica, la orden es coherente con el resto del ordenamiento jurídico en materia transformación digital, desarrollo de la sociedad de la información y de la inteligencia artificial. Las ayudas reguladas se alinean con las competencias atribuidas al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública y a Red.es, así como con los objetivos establecidos en la Estrategia de Tecnologías Cuánticas de España 2025-2030, cuya ejecución materializa en aquellos ámbitos expresamente encomendados a esta entidad. Asimismo, la orden resulta coherente con los instrumentos estratégicos nacionales en materia de digitalización, especialmente la Agenda España Digital 2026, y con las prioridades de la política de

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

cohesión europea para el período 2021-2027. Todo ello se articula respetando el régimen jurídico general de subvenciones, la normativa europea relativa a los Fondos FEDER, la regulación sobre ayudas de Estado, así como la normativa sectorial relevante en materias como protección de datos, administración digital, investigación científica e inteligencia artificial.

En materia de transparencia, esta norma establece unos criterios de evaluación de las solicitudes que son objetivos, públicos y conocidos previamente por los potenciales beneficiarios. Del mismo modo, define con claridad los requisitos de acceso a las ayudas, las actuaciones subvencionables, las obligaciones de los beneficiarios, los criterios de graduación de posibles incumplimientos y el procedimiento de concesión aplicable, permitiendo a los interesados conocer de antemano las condiciones que regirán las convocatorias y las consecuencias derivadas de su participación.

Por lo demás, la norma es coherente con el principio de eficiencia, en tanto que asegura la máxima eficacia de sus postulados para garantizar que las ayudas llegan de una manera ágil a todos los beneficiarios, generando las menores cargas administrativas posibles y fomentando el uso racional de los recursos públicos.

Esta orden, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ha sido objeto del informe preceptivo de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Departamento.

El citado artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que, en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquella, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la realización de actuaciones que impulsen el desarrollo de las tecnologías cuánticas y el ecosistema cuántico en España.

Artículo 2. *Actuaciones financiables.*

Las convocatorias al amparo de esta orden podrán financiar parcialmente los siguientes tipos de proyectos:

1. Proyectos que implementen casos de uso que hagan uso de tecnologías cuánticas en los siguientes ámbitos:

a) Convergencia entre inteligencia artificial (en adelante, IA) y cuántica.
b) Creación de modelos de IA más precisos y eficientes.
c) Desarrollo de algoritmos cuánticos y de inspiración cuántica.
d) Metrología y sensórica cuánticas orientada a demostrar la utilidad de la ultraprecisión.
e) Encriptación postcuántica para la protección de bases de datos e infraestructuras clave.
f) Ciberseguridad

Serán financiables proyectos de «Desarrollo experimental», entendiendo como tales los delimitados por la Comunicación 2022/C 414/01 de la Comisión, de 28 de octubre

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

de 2022, relativa al Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación y Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado por el Reglamento (UE) n.º 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023.

2. Proyectos de construcción y mejora de:

a) Laboratorios especializados en sensórica, metrología y comunicaciones cuánticas.
b) Salas blancas para la investigación, el desarrollo y la fabricación de componentes cuánticos.

Para este tipo de proyectos serán financiables proyectos de creación y de mejora de «Infraestructuras de investigación», entendiendo como tales las delimitadas por la Comunicación 2022/C 414/01 de la Comisión, de 28 de octubre de 2022, y el artículo 2.91) del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

3. Proyectos de construcción y mejora de bancos de pruebas destinados a soluciones basadas en tecnologías cuánticas.

Para este tipo de proyectos serán financiables tanto proyectos de creación y de mejora de «Infraestructuras de investigación» como de «Infraestructuras de ensayo y experimentación», entendiendo como tales las delimitadas por la Comunicación 2022/C 414/01 de la Comisión, de 28 de octubre de 2022, y los artículos 2.91) y 2.98 bis) del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Artículo 3. *Régimen jurídico.*

A las convocatorias de ayudas que se dicten al amparo de las presentes bases reguladoras, les serán de aplicación, además de dichas bases reguladoras:

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. El Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado mediante Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.
5. La normativa nacional y europea en lo referente a la subvencionalidad del gasto, en concreto la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2021-2027, el Reglamento (UE) n.º 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (UE) n.º 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
6. La Comunicación 2022/C 414/01 de la Comisión, de 28 de octubre de 2022, relativa al Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación.
7. El Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

Europea, modificado por el Reglamento (UE) n.º 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023.

8. El Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

9. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

10. El Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial).

11. La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

12. Asimismo, serán de aplicación el resto de las disposiciones, tanto del derecho nacional como de la Unión Europea, que resulten pertinentes.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

Las presentes bases reguladoras se aplicarán desde la entrada en vigor de esta orden y durante la vigencia temporal correspondiente al Programa Plurirregional de España del periodo de programación FEDER 2021-2027, 2021ES16RFPR001 (POPE), o durante el periodo que resulte hasta el agotamiento del crédito presupuestario que se determine en las convocatorias asociadas, si esto ocurre con anterioridad a la finalización de la vigencia del mencionado Programa. El plazo de ejecución de los proyectos se establecerá en cada convocatoria, no debiendo exceder el mismo de treinta y seis meses desde la fecha de la publicación de la Resolución de Concesión. Los proyectos podrán iniciarse a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

La expiración del período de programación FEDER 2021-2027 no afectará ni a las convocatorias publicadas durante su vigencia ni tampoco a los procedimientos, actuaciones de seguimiento, justificación, control y reintegro derivados de las ayudas concedidas al amparo de aquellas.

Artículo 5. *Ámbito geográfico.*

Los proyectos sujetos a estas ayudas deberán ser ejecutados en territorio español.

Cualquier tipo de dato que se encuentre bajo el marco de los proyectos deberá estar alojado en infraestructuras que se encuentren en territorio de la Unión Europea.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales, características, y concesión de las ayudas

Sección 1.ª Disposiciones Generales

Artículo 6. *Régimen de concesión y publicación de las convocatorias de ayudas.*

Las ayudas reguladas por esta orden se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en los artículos 8.3, 22.1 y 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, atendiendo a lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y a

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con las características que establecen estas bases reguladoras.

Cada convocatoria detallará al menos el contenido mínimo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Su publicación se realizará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el «Boletín Oficial del Estado». También se publicará en la Sede Electrónica de la entidad pública empresarial Red.es, M.P. (en adelante, Red.es).

Artículo 7. *Efecto incentivador.*

1. En el caso de ayudas destinadas a Empresas y Centros Tecnológicos de ámbito Estatal (categorías a) y c) del artículo 8.1), estas deberán tener un efecto incentivador en la actividad de la entidad solicitante de la ayuda, es decir, la ayuda debe cambiar el comportamiento de la entidad de tal manera que ésta emprenda actividades complementarias que no realizaría, o que, sin la ayuda, realizaría de una manera limitada o diferente.

De acuerdo con los artículos 6.2 y 6.3 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014:

a) En el caso de una pyme se considera que la ayuda concedida tiene efecto incentivador si, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, el beneficiario ha presentado la solicitud de ayuda.

b) Se considerará que las ayudas concedidas a grandes empresas tienen un efecto incentivador si, además de cumplir la condición establecida en el párrafo a) anterior, junto a la documentación presentada por el beneficiario se incorpora una memoria que demuestre el efecto incentivador de la ayuda sobre las actuaciones para las que la solicita, valorando uno o más de los criterios siguientes:

1.º Aumento sustancial del alcance del proyecto gracias a la ayuda.

2.º Aumento sustancial del importe total invertido por el beneficiario en el proyecto gracias a la ayuda.

3.º Aumento sustancial del ritmo de ejecución del proyecto gracias a la ayuda.

2. Las solicitudes cuyo efecto incentivador no esté acreditado en la solicitud serán excluidas.

Artículo 8. *Beneficiarios y requisitos.*

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias:

a) Empresas, según la definición de empresa del artículo 1 del anexo I, y de los apartados 2 y 24 del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Quedan excluidas las entidades sin ánimo de lucro, las asociaciones, las fundaciones, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, los colegios profesionales, las sociedades civiles, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica.

b) Universidades y sus institutos universitarios de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), que estén inscritas en el Registro al que se refiere el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

c) Los Centros tecnológicos de ámbito estatal (CT), legalmente constituidos y residentes en España, que estatutariamente tengan por objeto contribuir al beneficio general de la sociedad y a la mejora de la competitividad de las empresas mediante la generación de conocimiento tecnológico, realizando actividades de I+D+i y desarrollando su aplicación y que estén inscritos como Centro Tecnológico de ámbito estatal en el registro regulado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros, y cuya propiedad u órgano de gobierno sea mayoritariamente de empresas, del mismo ámbito de actividad que el centro y que no pertenezcan al mismo grupo empresarial.

A efectos de las presentes bases reguladoras, los Centros tecnológicos de ámbito estatal serán considerados como empresas en la medida en que desarrollan actividades económicas, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

d) Organismos públicos de investigación (OPI) de la Administración General del estado conforme al artículo 47.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

e) Otros Centros públicos de I+D con personalidad jurídica propia, dependientes de la Administración General del Estado o del resto de Administraciones públicas y sus organismos, que en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social tengan la I+D+i como actividad principal, no regulados en la Ley 14/2011, de 1 de junio, o en disposiciones similares de las comunidades autónomas. En esta categoría se encuadran los centros tecnológicos cuya propiedad y gestión sea de las Administraciones públicas (en adelante, Otros Centros públicos de I+D).

Las convocatorias podrán precisar las condiciones que deberán cumplir las entidades solicitantes para ser consideradas como beneficiarias, en los términos establecidos en las mismas y siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada caso.

2. En los proyectos que tengan por objeto la construcción y mejora de laboratorios especializados en sensórica, metrología y comunicaciones cuánticas, o salas blancas para la investigación, el desarrollo y fabricación de componentes cuánticos, únicamente podrán obtener la condición de beneficiarios las Universidades y sus institutos universitarios (categoría b) de naturaleza pública, los Organismos públicos de Investigación (categoría d), y Otros Centros públicos de I+D (categoría e).

3. La modalidad de presentación ha de ser individual. No se tendrán en consideración las propuestas de consorcios, uniones temporales ni ninguna forma de agrupación.

4. Los beneficiarios deberán cumplir con la totalidad de los requisitos expuestos a continuación:

a) Que su domicilio fiscal esté ubicado en territorio español, o disponga de una residencia fiscal o un establecimiento permanente en territorio español de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en el momento en el que se hagan efectivas las ayudas.

b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dichas prohibiciones afectarán también a aquellas empresas [categoría a) del artículo 8.1 de las presentes bases reguladoras] de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

c) No revestir la forma de sociedades civiles, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica.

d) No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

e) No tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

f) Acorde al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro, deberán demostrar hallarse al corriente en el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

las operaciones comerciales que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios realizadas entre empresas o entre empresas y la Administración. Para ello, presentará cuenta de pérdidas y ganancias abreviada. En caso de no poder presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberá acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. Si no fuese posible emitir el certificado mencionado se deberá acreditar el cumplimiento mediante la presentación de un «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. Asimismo, el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, ha de ser igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d) de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Artículo 9. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Sin perjuicio de otras obligaciones que se deriven de las convocatorias efectuadas al amparo de esta orden, el beneficiario estará obligado a:

1. Ejecutar el proyecto y alcanzar el cumplimiento de los objetivos de éste, de acuerdo con los requerimientos y condiciones establecidos en esta orden de bases, en la convocatoria y en la resolución de concesión.
2. Realizar la oportuna justificación de los gastos.
3. Cumplir las condiciones FEDER establecidas en estas bases reguladoras en los términos previstos en las mismas.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación que se determinen por el órgano concedente. Asimismo, el beneficiario estará obligado a someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas.
5. Cuando las ayudas concedidas estén sujetas al Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, conservar la documentación justificativa de la actuación y la solicitud de subvención durante el periodo durante el cual puedan, las actuaciones, ser objeto de control y supervisión, y al menos por el plazo de diez años establecido en el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
6. Proceder al reintegro de la subvención percibida en los supuestos contemplados en la sección 4.ª de las presentes bases reguladoras.
7. Comunicar al Órgano Instructor, si se produjera, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la ejecución de las actividades financiadas, tan pronto como tengan conocimiento de ello, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos.
8. Difundir adecuadamente el proyecto y el origen de su financiación:

a) Mencionar al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública/Red.es/FEDER en todas las comunicaciones e informaciones emitidas y relativas al proyecto.
b) Incluir los logos de Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública/Red.es/FEDER en todos los soportes de las comunicaciones e informaciones emitidas y relativas al proyecto.
c) Habilitar un espacio en el portal de internet corporativo, aplicación móvil o soporte similar del beneficiario con la información básica del proyecto.
d) Colaborar intensamente con Red.es en la difusión de estas subvenciones y del proyecto beneficiario.
e) Designar un responsable e interlocutor de comunicación con el fin de coordinar todas las acciones de comunicación, tanto las lideradas por el beneficiario como las lideradas por parte de Red.es.

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

9. Los beneficiarios deberán mantener un sistema de contabilidad que permita el registro diferenciado de todas las transacciones relacionadas con el proyecto mediante la utilización de un código contable específico dedicado a tal efecto.

10. Asimismo, le serán aplicables el resto de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y normativa de desarrollo.

11. En el caso de «Ayudas a la construcción y mejora de infraestructuras de investigación»:

a) Los activos financiados no podrán utilizarse nunca para la realización de las actividades económicas del beneficiario, excepto que su uso económico sea puramente accesorio, es decir, corresponda a una actividad que esté relacionada directamente con el funcionamiento de la infraestructura financiada o sea necesaria para dicho funcionamiento, y esté estrechamente vinculada a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21 del artículo 2.1.1 de la Comunicación 2022/C 414/01 de la Comisión, de 28 de octubre de 2022.

b) Los beneficiarios se comprometerán mediante declaración responsable a no utilizar los bienes subvencionados para la realización de actividades de uso económico, en los términos establecidos en el anterior apartado.

c) Si bien las actividades económicas deberán ser puramente accesorias (no deberán superar el 20 % de la capacidad anual total medida conforme a criterios objetivos y verificables), los beneficiarios deberán disponer de una contabilidad separada que permita distinguir con claridad entre los dos tipos de actividades y entre sus respectivos costes, financiación e ingresos, de manera que se evite efectivamente la subvención indirecta de la actividad económica.

d) En relación con el uso accesorio de la Infraestructura financiada para actividades económicas, el acceso a las infraestructuras estará abierto a varios usuarios y deberá concederse de manera transparente y no discriminatoria, y el precio cobrado por su utilización corresponderá a un precio de mercado o reflejará los costes más un margen razonable cuando no se disponga de un precio de mercado.

e) Cuando los resultados no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual de acuerdo con la normativa nacional y europea aplicable, los beneficiarios deberán publicar una versión digital de las publicaciones científicas que resulten de las actuaciones financiadas al amparo de esta orden en acceso abierto, sin perjuicio de los acuerdos de transferencia a terceros de los derechos sobre las publicaciones, siguiendo lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

12. En el caso de «Ayudas a la construcción y mejora de infraestructuras de ensayo y experimentación»:

a) Las infraestructuras articularán espacios de experimentación y entornos de pruebas controladas, tanto desde un enfoque tecnológico (bancos de pruebas), como también socio-tecnológico (a través de ecosistemas de innovación abierta), apoyando al tejido empresarial, especialmente a las pymes, en la puesta en el mercado de sus innovaciones.

b) Se utilizarán predominantemente para actividades económicas, no siendo preciso llevar un control de la financiación, costes e ingresos en caso de utilizarse también para actividades de tipo no económico.

c) El precio cobrado por el funcionamiento o la utilización de la infraestructura corresponderá a un precio de mercado o reflejará los costes más un margen razonable cuando no se disponga de un precio de mercado.

d) El acceso a las infraestructuras estará abierto a varios usuarios y se concederá de forma transparente y no discriminatoria.

e) Las empresas que hayan financiado al menos un diez por ciento de los costes de inversión de la infraestructura podrán beneficiarse de acceso preferente en condiciones

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

más favorables. Con el fin de evitar una compensación excesiva, dicho acceso será proporcional a la contribución de la empresa a los costes de inversión y esas condiciones se harán públicas.

13. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a elaborar los siguientes informes:

a) En todos los casos:

1.º Memorias de actividad, en la que se describan el avance del proyecto, así como sus resultados y conclusiones.

Deberá presentarse en versión intermedia de carácter anual y en versión final junto con la documentación de justificación.

b) En el caso de «Ayudas a la construcción y mejora de infraestructuras de investigación» y «Ayudas a la construcción y mejora de infraestructuras de ensayo y experimentación»:

1.º Informe sobre las instalaciones, maquinaria y equipos que conformen las infraestructuras financiadas.

Deberá presentarse junto con la documentación de justificación.

2.º Informe anual que refleje la actividad desarrollada durante el período de referencia. Dicho informe deberá recoger, al menos, información sobre el grado de utilización de la infraestructura (diferenciando entre uso económico y no económico, en el caso de infraestructuras de investigación), los usuarios (grupos de investigación, empresas u otras entidades) que hayan hecho uso de la infraestructura, las condiciones de acceso aplicadas y las actividades desarrolladas y, en su caso, los precios o tarifas aplicados por su utilización económica. Estos informes deberán presentarse con periodicidad anual durante todo el período de durabilidad de las operaciones, de cinco años, establecido en el artículo 10, apartado i), desde la puesta en funcionamiento de la infraestructura financiada.

Las convocatorias podrán establecer la periodicidad definitiva, así como el formato y el contenido específico de las memorias e informes.

Tanto los beneficiarios, como Red.es o el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública podrán publicar estas memorias e informes, siempre y cuando no se vulneren los derechos de propiedad industrial o intelectual.

Artículo 10. *Obligaciones del beneficiario en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.*

A efectos de que Red.es pueda realizar las funciones que le corresponden como Organismo Intermedio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, los beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Con carácter general el beneficiario se obliga a cumplir cuantas disposiciones comunitarias y nacionales le resulten aplicables como destinatario de las actuaciones cofinanciables con el FEDER, entre las que se encuentran las relativas a incompatibilidad de ayudas públicas, igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación, así como a permitir y facilitar que Red.es pueda realizar las auditorías y comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

b) El beneficiario se obliga a colaborar en la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, evitar doble financiación, falsificaciones de documentos, etc., así como proporcionar información para la detección de posibles riesgos. Estas medidas podrán derivar en la revisión de los procedimientos para evitar los riesgos de fraude y podrán dar lugar, en caso de evaluarse como alto el riesgo de fraude, a rechazar la solicitud de ayuda o el reintegro de la ayuda recibida

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

[artículo 74.1.c del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021].

c) El beneficiario se obliga a permitir y facilitar que Red.es, u otros Órganos de Control [Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), Oficina Nacional de Auditoría (ONA), Tribunal de Cuentas, o los recogidos en el artículo 129 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, etc.] puedan realizar las auditorías y comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

d) El beneficiario se obliga al cumplimiento de lo establecido tanto en las bases reguladoras, como en las convocatorias dictadas al amparo de esta orden, así como en lo dispuesto en las normas de subvencionabilidad nacionales (Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre), así como también en lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su Reglamento de desarrollo, normas comunitarias [Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 y Reglamento (UE) n.º 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021] y el resto de normativa aplicable a tal efecto.

e) El beneficiario se obliga a conservar la documentación administrativa relacionada con las actuaciones objeto de estas bases reguladoras y las convocatorias dictadas al amparo de esta orden, que, dada su naturaleza, le corresponda custodiar, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, que será de cinco años, a partir del 31 de diciembre del año en el que la Autoridad de Gestión efectúe el último pago al beneficiario.

f) El beneficiario acepta su inclusión en una lista de operaciones publicada en el portal de internet de Red.es según lo previsto en el artículo 49 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

g) El beneficiario, con carácter previo a la conclusión de las actuaciones y en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo para dar a conocer la actuación entre los destinatarios potenciales, destinatarios finales y público en general, dará a conocer la cofinanciación de la operación por el FEDER sujeto a cumplir con los requisitos de comunicación y visibilidad establecidos en el artículo 50 y el anexo IX del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

h) Los beneficiarios y los organismos que ejecutan los instrumentos financieros reconocerán la ayuda de los Fondos a la operación, incluidos los recursos reutilizados de conformidad con el artículo 62 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y para ello:

1. En el portal de internet del beneficiario, cuando dicho portal exista, y en sus cuentas en los medios sociales, harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión.

2. Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes; en la que se informe que el programa ha sido cofinanciado por el FEDER.

3. Exhibirán placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, tan pronto como comience la ejecución física de operaciones que impliquen inversiones físicas o se instalen los equipos que se hayan adquirido.

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

4. Las placas, carteles y cualquier documento (cuadernillos, folletos, notas informativas o de cualquier otro tipo) que se realicen sobre las intervenciones cofinanciables por los fondos estructurales deberán incluir:

i. El emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas en el Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, con las características técnicas que figuran en el anexo IX, así como la referencia a la Unión Europea.

ii. La referencia «Fondo Europeo de Desarrollo Regional».

i) El beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, «Durabilidad de las operaciones», velará para que la operación objeto de estas bases reguladoras y las convocatorias dictadas al amparo de esta orden, no sufra una modificación sustancial antes de transcurrir cinco años de su término que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que otorgue a una empresa o a un organismo público ventajas indebidas, y que se derive de un cambio en la naturaleza de la propiedad de una infraestructura o del cese de una actividad productiva.

j) El beneficiario conoce que se recuperarán los importes pagados indebidamente en relación con la operación de forma proporcional al período durante el cual se hayan incumplido los requisitos. Se podrá reducir el plazo establecido en el primer párrafo a tres años en casos de mantenimiento de inversiones o puestos de trabajo creados por pymes.

k) El beneficiario colaborará en la identificación de las operaciones que puedan ser calificadas de importancia estratégica según el artículo 50.1.e) del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. Asimismo, en el caso de que el coste de la actuación supere los 10.000.000 euros, deberá colaborar en la organización de una actividad o acto de comunicación, según convenga, en la que podrán participar la Comisión Europea y la Autoridad de Gestión.

l) El beneficiario se obliga a mantener registros contables independientes o utilizan códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación de acuerdo con lo que establece el artículo 74.1.a) del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

m) El beneficiario se obliga a cumplir con cuantas disposiciones comunitarias y nacionales le resulten aplicables relativas a incompatibilidad de ayudas públicas, igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.

n) El beneficiario garantizará el cumplimiento de «no causar daño significativo» (principio Do No Significant Harm – DNSH), recogido en el Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, en las actividades financiadas, en todas las fases del diseño y ejecución del proyecto.

o) El beneficiario garantizará el cumplimiento de las medidas necesarias para garantizar la protección frente al cambio climático de las inversiones en las infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años, recogida en el artículo 73.2.j del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020.

p) La aceptación de la ayuda por parte del beneficiario supone declarar que se tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de dicha ayuda. Asimismo, supone conocer el importe objeto de la ayuda, la aportación pública concedida, y las fechas de ejecución del proyecto, de las que se le informará a través del documento que acompañe a la resolución de concesión (DECA).

q) El beneficiario será responsable de los daños que se deriven para Red.es del incumplimiento por parte del propio beneficiario de las obligaciones previstas en la presente cláusula.

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 11. *Cambio de beneficiario por modificación estructural.*

1. Cuando una entidad beneficiaria sufriera una modificación estructural en los términos contemplados en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, deberá solicitar la modificación de la resolución de concesión por cambio del beneficiario, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) Proyectos en ejecución en el momento de la solicitud de la modificación:

1. Que la nueva entidad asuma todas las obligaciones del beneficiario, establecidas en el artículo 9 y el artículo 10 de estas bases reguladoras, incluida, en su caso, el reintegro de la ayuda que no haya sido debidamente justificada.
2. Que la nueva entidad cumpla los requisitos para la obtención de la ayuda referidos en el artículo 8 de estas bases reguladoras, y los demás establecidos en la correspondiente convocatoria.

b) Proyectos en fase de justificación y posteriores en el momento de solicitud de la modificación:

1. Que la nueva entidad asuma todas las obligaciones del beneficiario, establecidas en el artículo 9 [excepto el apartado a)] y el artículo 10 de estas bases reguladoras, incluida, en su caso, el reintegro de la ayuda que no haya sido debidamente justificada.

2. La no autorización del cambio de beneficiario supondrá, para los proyectos que estén en ejecución o tengan pendiente la certificación acreditativa de la realización del proyecto, el inicio del procedimiento de reintegro total de la ayuda concedida.
3. El procedimiento para la modificación de la resolución de concesión se regirá por lo contemplado en el artículo 27 de esta orden.

Artículo 12. *Subcontratación.*

1. Toda subcontratación que se realice en el proyecto estará sujeta a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, además del resto de requisitos contenidos en este artículo.
2. A los efectos de esta subvención, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.
3. La subcontratación podrá alcanzar hasta el porcentaje máximo del cincuenta por ciento del presupuesto subvencionable. Las convocatorias podrán restringir el porcentaje máximo de subcontratación.
4. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del veinte por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.
b) Que la celebración de este se autorice previamente por el órgano concedente.

5. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
6. No podrá realizarse la subcontratación con personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo lo dispuesto en su apartado d). En caso de que la subcontratación se realice con entidades vinculadas al beneficiario, deberá solicitarse autorización previa al órgano concedente y acreditar que se realiza de acuerdo con lo previsto en dichos artículos.

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

7. Las personas o entidades subcontratadas deberán estar al corriente en el momento de la contratación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

8. De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando se superen las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

9. Se considerarán válidas únicamente las ofertas presentadas por personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que estén capacitadas para la realización del objeto del contrato. No se considerarán válidas aquellas ofertas en que se demuestre que existe vinculación entre los diferentes ofertantes. En la justificación deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

10. En los casos recogidos en el artículo 29.3 y el 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario deberá remitir al órgano concedente una solicitud de autorización previa de la subcontratación con anterioridad a la firma del contrato y a la ejecución de los trabajos. La documentación para presentar la solicitud de subcontratación será establecida en las convocatorias.

El órgano concedente deberá resolver y notificar en el plazo de tres meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación. En el supuesto de que no resuelva en el plazo señalado, la autorización se entenderá concedida.

11. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del presente artículo, no se autorizará ninguna subcontratación en la que concurra alguna de las circunstancias previstas en las letras a), b), c) y e) del artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni en la que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que exista vinculación entre el beneficiario y el proveedor seleccionado y esta relación no haya sido declarada por el beneficiario.

b) Que exista vinculación entre los ofertantes en el proceso de selección de proveedor.

c) Que exista vinculación entre el beneficiario y al menos dos ofertantes en el proceso de selección de proveedor.

d) Que no esté determinado el objeto, alcance y necesidad de la subcontratación.

e) Que las actividades objeto de subcontratación, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

f) Las que, en su caso, se determinen en las convocatorias.

12. De acuerdo con lo recogido en el artículo 29.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

13. Los subcontratistas no podrán subcontratar ninguno de los trabajos para los que hayan sido contratados.

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 13. *Subcontratación con empresas vinculadas.*

Las entidades vinculadas con un beneficiario podrán ser subcontratadas siempre que concurran las circunstancias señaladas en el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A los efectos de considerar si existe vinculación, habrá que estar a lo dispuesto en las siguientes normativas:

a) Artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Artículo 3.3 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

No obstante, conforme a la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el supuesto de entidades beneficiarias que formen parte de los órganos de gobierno de los Centros tecnológicos de ámbito estatal, inscritos en el Registro de Centros tecnológicos y Centros de apoyo a la innovación, y que reúnan los requisitos establecidos en la Orden CIN/310/2021, de 30 de marzo, por la que se establecen los requisitos que deben reunir los beneficiarios de las subvenciones que formen parte de los órganos de gobierno de los Centros Tecnológicos a los efectos de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no será de aplicación lo previsto en el artículo 29.3, letra b), en el artículo 29.7.d) y en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sección 2.ª Características de las ayudas

Artículo 14. *Gastos subvencionables.*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen dentro del plazo establecido por las correspondientes convocatorias o resoluciones de concesión. Asimismo, y salvo la amortización de materiales o instrumentales especiales, se considera gasto realizado el que ha sido devengado dentro del período de ejecución del proyecto y efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

2. En ningún caso serán objeto de financiación dentro de estas subvenciones gastos cuyo devengo se produzca con posterioridad al plazo establecido para la ejecución del proyecto a excepción de los gastos de auditor cuando sean financiables, que se podrán devengar dentro del periodo destinado a la justificación del proyecto.

3. El carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

4. Las instrucciones sobre la imputación de los diferentes gastos e inversiones subvencionables se establecerán en cada convocatoria.

5. Para los proyectos de desarrollo experimental, de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, las convocatorias podrán especificar, de entre los conceptos y subconceptos subvencionables relacionados a continuación, cuáles serán de aplicación y, en su caso, desarrollarlos, así como limitar la cantidad de ayuda para cada concepto:

a) Gastos de personal en la medida en que estén dedicados al proyecto.

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

b) Costes de instrumental y material inventariable, en la medida y durante el período en que se utilice para el proyecto. Únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.

c) Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas a precios de mercado.

d) Gastos generales directamente derivados del proyecto.

e) Otros gastos de explotación adicionales, incluidos gastos asociados al informe de auditor, costes de material, suministros y productos similares que se deriven directamente de la actividad del proyecto.

6. Para los proyectos de construcción y mejora de infraestructuras para la investigación e infraestructuras para el ensayo y experimentación, conforme al anexo I de la Comunicación 2022/C 414/01 de la Comisión, de 28 de octubre de 2022, y el punto 4 del artículo 26 bis del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, podrán ser costes subvencionables los costes de inversión en activos materiales e inmateriales. Las convocatorias podrán especificar, de entre los conceptos y subconceptos subvencionables previstos que se recogen a continuación, cuáles son de aplicación y, en su caso, desarrollarlos, así como limitar la cantidad de ayuda para cada concepto:

a) «Activos inmateriales: activos que no tienen una materialización física o financiera, como las patentes, las licencias, los conocimientos técnicos u otros derechos de propiedad intelectual».

b) «Activos materiales: los activos consistentes en terrenos, edificios e instalaciones, maquinaria y equipos».

El presupuesto en «instalaciones, maquinaria y equipos», incluyendo las actividades de montaje, transporte, instalación y puesta en funcionamiento, deberá suponer la totalidad del presupuesto en activos materiales. En el marco de las presentes bases y futuras convocatorias, no se financiará obra civil, terrenos ni edificios. Los activos materiales financiados deberán ser de nueva adquisición.

No se considerarán gastos subvencionables: el mobiliario de oficina, el material fungible, los costes de mantenimiento o reparación, la maquinaria y equipos de segunda mano, los seguros y/o garantías, el material bibliográfico, los gastos de suscripción a publicaciones o acceso a bases de datos, los gastos de formación que no estén relacionados con la adquisición de la maquinaria y equipos, los gastos necesarios para la operación de la infraestructura, los gastos asociados al informe de auditor, los gastos de personal, ni sus costes indirectos asociados.

7. Los gastos derivados de la ejecución se deberán aplicar a los conceptos mencionados, y deberán ajustarse en todo caso a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 83 de su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Serán gastos subvencionables los realizados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

8. Se considerarán gastos subvencionables el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y el impuesto general indirecto canario (IGIC) cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

9. Los gastos no subvencionables que sean necesarios para el desarrollo de los proyectos deberán ser asumidos íntegramente por el beneficiario.

Artículo 15. *Financiación y cuantía de la subvención.*

1. La financiación de las subvenciones reguladas en la presente orden se realizará por Red.es con cargo a sus propios recursos. Red.es, podrá certificar estas actuaciones

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

en el Programa Plurirregional de España del periodo de programación FEDER 2021-2027.

2. El presupuesto de cada proyecto será determinado por cada solicitante, no existiendo limitación sobre su cuantía total, pero sí sobre la cuantía de la ayuda. El presupuesto identificará todos los gastos del proyecto, y dentro de estos, aquel conjunto de gastos que sean subvencionables de acuerdo con las presentes bases reguladoras.

3. El presupuesto subvencionable del proyecto estará conformado por el total de los gastos subvencionables necesarios para su realización de acuerdo con el artículo 14.

4. La intensidad máxima de ayuda es el porcentaje máximo del presupuesto subvencionable del proyecto que podrá ser financiado mediante la subvención concedida.

Las intensidades máximas de ayuda se determinarán en cada convocatoria, no pudiendo superar en ningún caso los límites recogidos a continuación en función del tipo de proyecto, tal y como se establecen en el artículo 2, y tipo de beneficiario, tal y como se establecen en el apartado 1 del artículo 8:

a. Proyectos que implementen casos de uso, definidos en el artículo 2.1:

i. Universidades y sus institutos universitarios (categoría b), los Organismos públicos de Investigación (categoría d), y Otros Centros públicos de I+D (categoría e), siempre que para todos ellos el objeto de la subvención no forme parte de una actividad económica: las ayudas no excederán los porcentajes de cofinanciación establecidos en el artículo 112 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

ii. Empresas (categoría a) o Centros tecnológicos de ámbito estatal (categoría c) en cualquier caso, o bien Universidades y sus institutos universitarios (categoría b), Organismos públicos de Investigación (categoría d), y Otros Centros públicos de I+D (categoría e) cuando el objeto de la subvención forme parte de una actividad económica: las ayudas no excederán las intensidades establecidas en el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

b. Proyectos para la construcción y mejora de laboratorios especializados en sensórica, metrología y comunicaciones cuánticas, o salas blancas para la investigación, el desarrollo y fabricación de componentes cuánticos, definidos en el artículo 2.2, cuyos beneficiarios, de acuerdo con el artículo 8.2, solo pueden ser Universidades y sus institutos universitarios (categoría b) de naturaleza pública, los Organismos públicos de Investigación (categoría d), y Otros Centros públicos de I+D (categoría e):

i. Cuando la subvención no forme parte de una actividad económica: las ayudas no excederán los porcentajes de cofinanciación establecidos en el artículo 112 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

ii. Cuando la subvención forme parte de una actividad económica: las ayudas no excederán las intensidades establecidas en el artículo 26 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

c. Proyectos para la construcción y mejora de bancos de pruebas destinados a soluciones basadas en tecnologías cuánticas, definidos en el artículo 2.3:

i. Universidades y sus institutos universitarios (categoría b), los Organismos públicos de Investigación (categoría d), y Otros Centros públicos de I+D (categoría e), siempre que para todos ellos el objeto de la subvención no forme parte de una actividad económica: las ayudas no excederán los porcentajes de cofinanciación establecidos en el artículo 112 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

ii. Empresas (categoría a) o Centros tecnológicos de ámbito estatal (categoría c) en cualquier caso, o bien Universidades y sus institutos universitarios (categoría b),

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

Organismos públicos de Investigación (categoría d), y Otros Centros públicos de I+D (categoría e) cuando el objeto de la subvención forme parte de una actividad económica: las ayudas no excederán las intensidades establecidas en el artículo 26 para infraestructuras de investigación y 26 bis para infraestructuras de ensayo y experimentación, ambos del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

5. La cuantía individual de la subvención vendrá determinada por el importe de ayuda solicitado respecto del presupuesto subvencionable del proyecto, expresado como un porcentaje.

Dicho porcentaje no podrá superar las intensidades máximas de ayuda previstas en la correspondiente convocatoria. Asimismo, las convocatorias establecerán los importes mínimos y máximos de ayuda por tipo de proyecto, dentro de los cuales deberá situarse la ayuda solicitada.

6. El importe total de la ayuda en cada ámbito territorial no podrá superar las cuantías que se establezcan en la correspondiente convocatoria, quedando en todo caso sujeto a la disponibilidad presupuestaria y/o a la disponibilidad de financiación FEDER 2021-2027.

7. Las convocatorias podrán establecer que, con anterioridad a la resolución de concesión, el Consejo de Administración de Red.es pueda acordar la ampliación del crédito disponible en la convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando concurran solicitudes que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases reguladoras y las convocatorias, no puedan ser atendidas por insuficiencia de crédito. Dicha ampliación estará condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria por parte de Red.es.

La ampliación podrá referirse a la totalidad del crédito disponible de la convocatoria o quedar limitada al crédito asignado a una o varias comunidades autónomas concretas, atendiendo a la distribución territorial de las solicitudes en lista de espera y a la disponibilidad presupuestaria existente en cada ámbito territorial.

Artículo 16. *Incompatibilidad de las ayudas.*

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada según el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En todo caso, la entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano competente la obtención de otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie las actividades subvencionadas, tan pronto esté en conocimiento de dicha obtención, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, de acuerdo con el artículo 14, apartado 1, letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El incumplimiento de dicha obligación conllevará el reintegro de las ayudas en los términos previstos en la sección 4.ª de las bases reguladoras.

Las ayudas contempladas en las presentes bases reguladoras cuyas intensidades se regulen a través del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la acumulación no supere la intensidad ni el importe máximo de ayuda aplicables, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas según el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 17. *Régimen de garantías.*

1. Quedarán exonerados de la constitución de garantía los beneficiarios pertenecientes a las categorías a) y b) de naturaleza pública y d) y e) del artículo 8.1 de las presentes bases reguladoras (esto es, las empresas públicas, las Universidades públicas, los Organismos públicos de investigación y Otros Centros públicos de I+D), de acuerdo con el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Cuando se trate de solicitantes asociados a las categorías a) de naturaleza privada y c) del artículo 8.1 de las presentes bases reguladoras (esto es, empresas de naturaleza privada y Centros tecnológicos del ámbito estatal), de acuerdo con lo establecido en el capítulo III, sección 7.ª del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procederá la constitución de garantías en los casos en los que se realice un pago anticipado para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios. El importe a garantizar será igual a la cuantía del anticipo. La garantía deberá estar constituida al momento de la solicitud del anticipo.

3. Las garantías se constituirán ante la Caja General de Depósitos, bajo la modalidad de «Avales prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca» conforme al Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado mediante Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, y con los requisitos establecidos para las mismas.

Las garantías sobre la subvención se cancelarán, por acuerdo del órgano concedente conforme al plazo máximo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, tras la certificación final del proyecto, si en ella se acredita el cumplimiento total de los objetivos y condiciones del proyecto y la inversión válidamente justificada es igual a la inversión aprobada o, en caso contrario, tras el reintegro total o parcial de la ayuda.

Sección 3.ª Procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones

Artículo 18. *Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión y seguimiento.*

1. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento será la Dirección de Servicios Públicos Digitales de Red.es. Ese mismo órgano será el responsable del seguimiento de las actuaciones financiadas.

El órgano concedente de las subvenciones reguladas en la presente orden es el Presidente/a de Red.es.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, relativo a la prevención y gestión de los conflictos de intereses, y en el artículo 74.1.c) del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo a la adopción de medidas y procedimientos antifraude eficaces y proporcionados, se adoptarán las medidas necesarias para prevenir, detectar y gestionar posibles conflictos de intereses en las actuaciones cofinanciadas por el FEDER en el período 2021-2027. Como medida preventiva para garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones, se establece la cumplimentación y suscripción de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), conforme al modelo que se incorporará a las correspondientes convocatorias, que tomará como referencia el previsto en el anexo IV.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, adaptado al marco normativo aplicable al FEDER 2021-2027.

Artículo 19. *Tramitación electrónica.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases de todos los

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

procedimientos referidos en estas bases reguladoras, siendo de aplicación lo previsto en el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos aprobado mediante Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, incluidos, en su caso, los posibles procedimientos sancionadores derivados del procedimiento de concesión y posterior seguimiento de las ayudas. Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a las iniciativas que concurran a este programa de subvenciones serán presentadas en la Sede Electrónica de Red.es.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones correspondientes a este procedimiento se realizarán mediante publicación en la sede electrónica del órgano concedente. Adicionalmente, se podrán realizar notificaciones individuales por comparecencia en la Dirección Electrónica Habilitada única (en adelante, DEHú), de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 de la citada ley. En todo caso, si se realizara una misma notificación por ambos medios, cualquier plazo relacionado con la misma se contabilizará a partir de la fecha de la publicación en la Sede Electrónica de Red.es.

3. En particular y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, todas las notificaciones relacionadas con los procedimientos de pérdida de derecho de cobro, reintegro y justificación se realizarán en todo caso a través de la DEHú de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado mediante Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

4. El solicitante podrá acceder, con el certificado con el que presentó la solicitud, a la Sede Electrónica de Red.es, donde podrá consultar los documentos presentados y el estado de tramitación del expediente.

Artículo 20. *Representación.*

1. Las personas físicas que realicen la firma o la presentación electrónica de documentos en representación de las entidades solicitantes o beneficiarias deberán ostentar la representación necesaria para cada proyecto, en los términos establecidos en el artículo 5 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre y con la legislación de régimen local.

2. El firmante de la solicitud deberá acreditar que, en el momento de la presentación de la misma, ostenta poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante. El incumplimiento de esta obligación, de no subsanarse, dará lugar a que se le tenga por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La representación puede acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, conforme a lo establecido en el artículo 32.3 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado mediante Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo. Dicha representación admite la posibilidad de acreditarse mediante la correspondiente inscripción en los Registros Electrónicos de Apoderamientos regulados en el artículo 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 21. *Plazos de solicitud y ejecución.*

1. Los plazos de solicitud y ejecución se establecerán en las convocatorias correspondientes. En todo caso, el plazo máximo para la presentación de solicitudes será de tres meses desde la publicación del extracto de cada convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 22. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes para la obtención de ayuda se dirigirán a la Dirección de Servicios Públicos Digitales de Red.es, órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento.

2. Los interesados presentarán la solicitud a través de la Sede Electrónica de Red.es, donde estarán disponibles el formulario de solicitud, los modelos de declaraciones responsables y demás documentos electrónicos necesarios para cumplimentar y presentar las solicitudes de ayuda.

3. La solicitud se acompañará de la documentación técnica necesaria para realizar la valoración de las ayudas. Dicha documentación se establecerá en cada convocatoria.

4. Cada solicitante podrá presentar tantos proyectos distintos como estime oportuno. En el caso de que se reciban varias solicitudes para el mismo proyecto, sólo se tendrá en cuenta la última de las recibidas.

5. Un mismo solicitante no podrá ser beneficiario de más de un proyecto por cada tipo de actuación financiable (tal y como se establecen en el artículo 2 de estas bases) en una misma comunidad autónoma, salvo que existan fondos sin asignar.

6. La solicitud, y el resto de la documentación que se requiera, deberá presentarse y firmarse electrónicamente por un representante de la entidad solicitante, con poder de representación suficiente. Si el solicitante tiene representación mancomunada, la firma deberá realizarse por todos los representantes necesarios. Mediante la firma electrónica de la solicitud, se garantizará la fidelidad con el original de las copias digitalizadas de los documentos aportados junto a dicha solicitud.

7. Junto al formulario, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones y requisitos dispuestos en el artículo 8 de esta orden.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya obren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, siempre que el Órgano Instructor pueda consultarlas en las plataformas y registros públicos habilitados, salvo que el interesado se opusiera expresamente.

En caso de oposición expresa a dichas consultas, el solicitante deberá aportar la documentación necesaria para acreditar dichos requisitos.

9. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las presentes bases reguladoras y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente.

Artículo 23. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

1. No se admitirá ninguna solicitud que no incorpore una memoria técnica con la descripción del proyecto, la cual debe ceñirse al formato y contenido establecido en cada convocatoria y debe contener toda la información necesaria para proceder a la evaluación de todos los criterios de valoración. La valoración se realizará exclusivamente sobre la información aportada en dicha memoria. No obstante, el Órgano Instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos que no supongan reformulaciones ni mejoras, en virtud de lo previsto en el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Serán criterios excluyentes para ser objeto de ayuda los siguientes:

a) La no adecuación de la solicitud al objeto definido en cada convocatoria y sus bases reguladoras.

b) Cuando se trate de solicitantes asociados a las categorías a) y c) del artículo 8.1 de las presentes bases reguladoras (esto es, empresas y Centros tecnológicos del

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

ámbito estatal), la no acreditación suficiente en la solicitud del efecto incentivador de la ayuda.

c) El no cumplimiento de los límites de financiación en cada convocatoria y sus bases reguladoras.

3. La valoración de las solicitudes de participación admitidas se realizará conforme a los siguientes criterios:

Criterio	Nombre	Rango de puntuación	Umbral
1	Propuesta de valor del proyecto.	0-40	20
2	Viabilidad del proyecto.	0-40	20
3	Trayectoria del solicitante.	0-20	2

Los criterios se evaluarán secuencialmente en el orden establecido en la tabla, de forma que si no se alcanza el umbral de uno de ellos no se continuará con evaluación de los siguientes.

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, y a efectos de resolver el empate, se dirimirá a favor de la solicitud con mayor valoración del criterio 1. Si se mantuviera el empate, se decidirá a favor de la solicitud que obtenga mayor valoración de los criterios 2 y 3, por este orden.

Los criterios se evaluarán exclusivamente a partir de la información contenida en la memoria técnica.

Criterio 1: Propuesta de valor del proyecto (máximo 40 puntos)

Proyectos de desarrollo experimental.

En este criterio se valorará la propuesta de valor del caso de uso en el sector o sectores industriales en los que sea de aplicación.

Para la valoración de este criterio, la solicitud deberá incluir en la memoria técnica un apartado «Propuesta de valor» en el que se describan:

– La formulación detallada del caso de uso, su alcance técnico y el grado de madurez tecnológica inicial y final esperado de la solución a desarrollar.

– La contribución del caso de uso a la creación o fortalecimiento de nuevas líneas de actividad o capacidades sectoriales, incluyendo avances tecnológicos que permitan ampliar la oferta o mejorar la cadena de valor del sector o sectores de aplicación del caso de uso.

– La metodología prevista para la evaluación del impacto del proyecto, y los indicadores y criterios técnicos que permitan valorar la solidez de su contribución.

Este criterio será valorado entre 0 y 40 puntos. Si la puntuación obtenida en este apartado es inferior a 20 puntos, la solicitud no será tomada en consideración.

Proyectos para la construcción y mejora de infraestructuras de investigación.

En este criterio se valorará la contribución del proyecto a la capacidad investigadora en tecnologías cuánticas.

Para la valoración de este criterio, la solicitud deberá incluir en la memoria técnica un apartado «Propuesta de valor» en el que se describan:

– Descripción de las líneas de investigación, actuales o futuras, vinculadas a tecnologías cuánticas que se verían beneficiadas con la implantación del proyecto.

– Justificación de la idoneidad de la infraestructura para alcanzar los objetivos científicos previstos.

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

– Explicación de las nuevas capacidades científicas y experimentales que se habilitarán o fortalecerán.

– Plan de gestión y operación de la infraestructura que describa los mecanismos previstos para asegurar su adecuada operatividad, el modelo previsto de acceso y utilización, así como los recursos organizativos, técnicos y humanos de los que dispone la entidad solicitante, o prevé disponer, para su gestión y operación una vez finalizado el periodo de ejecución del proyecto.

– Indicadores de impacto esperados y metodología de medición.

Este criterio será valorado entre 0 y 40 puntos. Si la puntuación obtenida en este apartado es inferior a 20 puntos, la solicitud no será tomada en consideración.

Proyectos para la construcción y mejora de infraestructuras de ensayo y experimentación.

En este criterio se valorará la contribución del proyecto al fortalecimiento del ecosistema de tecnologías cuánticas, atendiendo a su relevancia estratégica, la ampliación de capacidades experimentales y su potencial para reducir barreras de entrada.

Para la valoración de este criterio, la solicitud deberá incluir en la memoria técnica un apartado «Propuesta de valor» en el que se describan:

– Descripción de las capacidades de ensayo y experimentación que ofrecerá la infraestructura, y cómo se facilitará la puesta a disposición de sus capacidades.

– Justificación del potencial para dinamizar la innovación, facilitar la transferencia tecnológica, reducir barreras de entrada a tecnologías avanzadas, generar conocimiento aplicado o a facilitar la adopción de tecnologías avanzadas en el tejido industrial.

– Plan de continuidad y sostenibilidad a medio y largo plazo que describa los mecanismos previstos para asegurar el mantenimiento, la operatividad y la actualización de la infraestructura una vez finalizado el periodo de ejecución del proyecto, así como el uso previsto y el modelo de gestión. Dicho plan deberá contemplar la tipología de servicios que se prevé ofrecer mediante la infraestructura, el perfil de las entidades usuarias a las que va dirigida y las condiciones previstas de acceso y utilización, así como una descripción de los recursos organizativos, técnicos y humanos de los que dispone la entidad beneficiaria, o prevé disponer, para su adecuada operación.

– Indicadores de impacto esperados y metodología de medición.

Este criterio será valorado entre 0 y 40 puntos. Si la puntuación obtenida en este apartado es inferior a 20 puntos, la solicitud no será tomada en consideración.

Criterio 2: Viabilidad del proyecto (máximo 40 puntos)

En este criterio se valorará la adecuación de la planificación del proyecto, el análisis de riesgos y planes de contingencia asociados al desarrollo de este, y la coherencia en la asignación de recursos personales y técnicos.

Para la valoración de este criterio, la solicitud deberá incluir en la memoria técnica un apartado «Plan de proyecto» en el que se proporcione:

– Descripción estructurada del plan de proyecto, desglosado en paquetes de trabajo y actividades, coherente con el alcance del proyecto.

– Planificación temporal de las actividades, identificando dependencias y caminos críticos, añadiendo hitos y entregables intermedios que durante la ejecución faciliten el seguimiento del avance del proyecto.

– Identificación de riesgos técnicos y organizativos, así como las acciones de mitigación propuestas.

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

– Asignación de recursos personales y técnicos a las diferentes actividades, justificando la adecuación a las tareas asignadas y el grado de dedicación según el esfuerzo previsto.

Este criterio será valorado entre 0 y 40 puntos. Si la puntuación obtenida en este apartado es inferior a 20 puntos, la solicitud no será tomada en consideración.

Criterio 3: Trayectoria del solicitante (máximo 20 puntos)

En este criterio se valorará la participación en los últimos cinco años en otros proyectos de tecnologías cuánticas de ámbitos nacional o europeo. Queda excluida la participación en proyectos financiados mediante convocatorias derivadas de la presente orden de bases.

Para la valoración de este criterio, la solicitud deberá incluir en la memoria técnica un apartado «Trayectoria del solicitante» en el que se proporcione la relación detallada y verificable de experiencias previas.

Por cada proyecto se indicará, de forma estructurada, título, organismo financiador y referencia (expediente o código), rol desempeñado, periodo de ejecución, presupuesto total y presupuesto imputado al solicitante, importe de la ayuda concedida, ámbito tecnológico y principales resultados.

Este criterio será valorado entre 0 y 20 puntos. Se asignará 2 puntos por cada proyecto, hasta un máximo de 20 puntos. Si la puntuación obtenida en este apartado es inferior a 2 puntos, la solicitud no será tomada en consideración.

4. La documentación aportada podrá ser objeto de informes técnicos consultivos, que podrán realizarse por órganos propios de la administración, por expertos independientes, por comisiones técnicas de expertos, por agencias de evaluación nacionales o internacionales, etc., según determinen las convocatorias, conforme a lo establecido en el artículo 24.3, letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 24. *Instrucción del procedimiento y Comisión de Evaluación.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El Órgano Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo solicitar cuantos informes sean necesarios.

2. La evaluación de las solicitudes será llevada a cabo por una Comisión de Evaluación formada por los siguientes miembros, que serán designados por el Órgano Instructor:

a) Presidente/a: una persona de la Dirección de Servicios Públicos Digitales, con nivel, al menos, de Subdirector/a Adjunto/a.

b) Vocales: dos personas de la Dirección de Servicios Públicos Digitales, una persona de la Dirección de Innovación, IA y Empresa, y una persona de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial.

c) Secretario/a: actuará como Secretario/a, con voz y voto, uno de los vocales.

3. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que afecte a los miembros titulares de la Comisión de Evaluación –incluidos los supuestos de abstención o recusación por conflicto de intereses que puedan concurrir con posterioridad a su designación–, estos serán sustituidos por sus suplentes, que serán designados por el Órgano Instructor de conformidad con los mismos criterios establecidos para los miembros titulares. Cuando se trate de un supuesto permanente que impida el ejercicio de las funciones, se procederá a la sustitución definitiva del miembro afectado conforme

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

a los mismos criterios, garantizando en todo momento la debida imparcialidad de la Comisión.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente/a será sustituido por el miembro de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, conforme al artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Con el fin de garantizar la adecuada valoración de los criterios de evaluación, los miembros que integrarán la Comisión de Evaluación podrán apoyarse en informes externos, procurando en todo caso la independencia y objetividad en el proceso. Dichos informes tendrán carácter exclusivamente técnico y no serán vinculantes. Según se establezca en la correspondiente convocatoria, Red.es podrá acordar o contratar la elaboración de los informes citados con organismos o entidades públicas o privadas con sujeción a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o a la normativa que resulte aplicable en función de la naturaleza del organismo o entidad.

5. A efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, la Comisión de Evaluación requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

6. El funcionamiento de la Comisión de Evaluación se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

7. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Órgano Instructor verificará el cumplimiento de los requisitos de participación y admisibilidad recogidos en las presentes bases, proponiendo la inadmisión de todas aquellas solicitudes que incumplan dichos requisitos o no hayan presentado la documentación requerida.

En el caso de que las solicitudes presenten defectos subsanables, el Órgano instructor otorgará a los solicitantes un plazo de diez días hábiles para subsanar dichos defectos, pudiendo realizar previamente las consultas de oficio que sean posibles y pertinentes. Si de la información obtenida en las consultas de oficio o contenida en la documentación aportada se dedujera que el solicitante no reúne los requisitos exigidos, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El requerimiento de subsanación se realizará a través de la Sede Electrónica de Red.es.

8. La Comisión de Evaluación aplicará los criterios de valoración establecidos en el artículo 23 a las solicitudes admitidas.

9. Teniendo en cuenta que el presupuesto máximo disponible establecido en las convocatorias se distribuirá por comunidad autónoma y tipo de proyecto (definidos en el artículo 2 de estas bases), para cada combinación de comunidad autónoma y tipo de proyecto se establecerá un orden de prelación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras y en cada convocatoria.

En caso de que se produzca un empate entre candidaturas, el orden de prelación se establecerá atendiendo a los criterios de valoración de acuerdo con lo indicado en el artículo 23 de las presentes bases reguladoras. Si aun así el empate persistiese, el orden de prelación se establecerá atendiendo al momento de presentación de la solicitud, según el sellado de tiempo de la Sede Electrónica de Red.es.

10. La Comisión de Evaluación irá asignando las ayudas siguiendo el orden de prelación indicado en el apartado anterior hasta que una solicitud rebase el presupuesto disponible por comunidad autónoma y tipo de proyecto sin que el agotamiento del crédito en un ámbito afecte a la asignación en los restantes.

11. La Comisión de Evaluación emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada. A la vista de dicho informe, el Órgano Instructor comprobará el cumplimiento de los requisitos específicos de las bases y aquellos relativos al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre únicamente respecto de

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

los solicitantes a los que les correspondería ser beneficiarios de la ayuda. Si Red.es no hubiera sido autorizada por el solicitante para realizar consultas de oficio, o si del resultado de las mismas se dedujera el incumplimiento de los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Órgano Instructor otorgará un plazo de diez días hábiles para que los interesados presenten la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de dichos requisitos. Transcurrido dicho plazo, siempre que esté autorizado, Red.es, repetirá las consultas de oficio. Si, de la información obtenida en estas consultas o contenida en la documentación aportada, se dedujera que el solicitante no reúne los requisitos exigidos, o si el solicitante no aportase la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El requerimiento de subsanación se realizará a través de la publicación del mismo en la Sede Electrónica de Red.es.

12. Una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos, el Órgano Instructor formulará una propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el orden de prelación resultante de la evaluación, el listado de solicitantes a los que se les concede la ayuda y la cuantía de ayuda propuesta. Además, la propuesta de resolución hará constar, de manera expresa, la inadmisión, desestimación o la no concesión por desistimiento, renuncia o imposibilidad material reconocida, del resto de las solicitudes.

La propuesta de resolución definitiva se publicará en la Sede Electrónica de Red.es, surtiendo los efectos de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 y 45.1, b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios comuniquen, en el plazo de diez días hábiles, su aceptación o renuncien a la financiación propuesta. Trascurrido dicho plazo sin que se haya comunicado la aceptación expresa se entenderá que la solicitante renuncia a la financiación.

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la propuesta de resolución no crea derecho alguno en favor de los beneficiarios propuestos mientras no se le haya notificado la resolución.

Recibidas las aceptaciones o renuncias de los interesados propuestos como beneficiarios, el Órgano Instructor elevará la propuesta de resolución al órgano concedente de conformidad con lo establecido en los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 25. *Resolución de concesión.*

1. En un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano competente dictará la resolución de concesión de las subvenciones, finalizando de este modo el procedimiento.

2. Dado que la selección de proyectos está sometida a un régimen de concurrencia competitiva, la resolución de concesión determinará el orden de prelación e identificará los solicitantes beneficiarios, las cuantías subvencionables, así como el resto de las condiciones de las ayudas. Hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes e incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la correspondiente convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de evaluación previstos en la misma. La resolución de concesión se motivará, quedando suficientemente acreditados en el procedimiento los fundamentos de las decisiones que se adopten.

3. Red.es notificará la resolución a los solicitantes a través de su publicación en la Sede Electrónica de Red.es y la publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. La resolución de concesión se remitirá a la Base de Datos Nacional de

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

Subvenciones para su publicación en dicho portal, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

5. La resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución, mediante recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 26. *Lista de espera.*

Una vez resuelto el procedimiento de concesión, en el caso de que existan fondos sin asignar, el Órgano Instructor podrá utilizar la relación de solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en cada convocatoria por comunidad autónoma y tipo de proyecto (definidos en el artículo 2 de estas bases), para confeccionar una lista de espera y formular a partir de ella una nueva propuesta de resolución que será tramitada de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores.

Se invitará al primer clasificado en dicha lista a reformular su solicitud elevando su cofinanciación hasta la cantidad necesaria para cubrir la totalidad del presupuesto presentado. En el caso de que dicho solicitante no acepte la invitación, se procederá de la misma forma con los siguientes clasificados. Igualmente se procederá en el caso de que aceptando la invitación siga existiendo remanente presupuestario.

Artículo 27. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 32.1, 61 y 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, podrán aceptarse por parte de Red.es, durante el período de ejecución, modificaciones de los proyectos presentados por beneficiarios, siempre que tales modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas, no alteren la finalidad perseguida con la concesión, no causen daño a tercero, ni supongan un incremento de la ayuda concedida inicialmente, ni alteración en entidad beneficiaria con excepción de lo establecido en el artículo 11 de estas bases reguladoras. Tales modificaciones, en caso de ser admitidas por Red.es, deberán ser objeto de autorización expresa que deberá ir acompañada de informe motivado de la Dirección de Servicios Públicos Digitales, en el que se justificará la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

b) Conveniencia de adoptar un enfoque técnico o de proyecto diferente al inicialmente planteado para la consecución de la finalidad de la iniciativa subvencionada, en aras de un incremento de la eficiencia o la eficacia de la actuación, por circunstancias que no hubiesen podido razonablemente preverse en el momento de presentación de la solicitud.

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

c) Necesidad de ajustar el proyecto a estándares, normativas o recomendaciones aprobadas con posterioridad a la adjudicación de la ayuda.

d) Necesidad de garantizar la interoperabilidad con sistemas o aplicaciones que no formen parte del proyecto pero que deban relacionarse con el mismo.

e) Necesidad de evolución u homologación técnica derivada del estado del arte.

f) Evolución, no previsible en el momento de presentar la solicitud, de los costes de mercado de componentes de la iniciativa, que justifiquen la adopción de otras soluciones para asegurar la viabilidad y sostenibilidad económicas de la iniciativa.

g) La modificación del desglose del importe total subvencionado de las distintas categorías de gastos, siempre y cuando sea presupuestariamente posible, no suponga incremento de la cuantía inicialmente concedida y esté debidamente motivada.

h) La prolongación del plazo de realización de los proyectos.

La modificación no podrá afectar a aquellos aspectos propuestos por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento.

2. Cualquier modificación requerirá la previa solicitud del interesado a través de la Sede Electrónica de Red.es. El plazo para la presentación de solicitudes de modificación concluirá tres meses antes de que finalice el período de realización de los proyectos previsto en la convocatoria correspondiente. La solicitud deberá acompañarse de una memoria que exponga los motivos del cambio, y el cumplimiento de los requisitos y circunstancias que han de concurrir conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

3. El plazo máximo de resolución y notificación de la modificación de resolución de concesión será de tres meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud de modificación. Transcurrido el plazo previsto para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, el interesado queda legitimado para entender desestimada presuntamente su solicitud de modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En casos debidamente justificados, el órgano encargado del seguimiento de la ayuda podrá admitir, sin necesidad de modificar la resolución de concesión, incrementos de hasta un veinte por ciento en los conceptos de gastos subvencionables y que figuren en la resolución de concesión, compensables con disminuciones de otros, de forma que no se supere el importe total de la ayuda, no se altere esencialmente la naturaleza u objetivos de la ayuda y no suponga dañar derechos de terceros.

5. Si como resultado de la modificación de la resolución de concesión se tuviera un exceso de ayuda concedida, y este fuese superior al importe de la ayuda pendiente de pago, el beneficiario podrá proceder a la devolución voluntaria del pago anticipado. Cuando se produzca la devolución voluntaria, Red.es calculará los intereses de demora desde el momento del pago hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 28. *Pago de las ayudas y anticipos.*

1. Con carácter previo a la ordenación del pago, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con la aportación de las certificaciones con anterioridad al libramiento, y declarar que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No será necesario aportar nuevas certificaciones si las aportadas con carácter previo a la adopción de la resolución, no han rebasado el plazo de seis meses de validez de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el caso de que Red.es no pueda o no haya sido autorizado para realizar las consultas pertinentes de oficio para verificar el cumplimiento de estas condiciones, se requerirá al beneficiario para que, en el plazo máximo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del requerimiento, aporte los oportunos documentos acreditativos. La no aportación o aportación fuera de plazo de los mismos

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda. La pérdida del derecho a dicho cobro implicará la pérdida del derecho a la ayuda.

2. El pago final tendrá en cuenta, en su caso, el eventual anticipo abonado, de la siguiente forma:

Pago final = Importe de ayuda correspondiente al gasto subvencionable justificado – pago anticipado de la ayuda concedida – pago de hitos intermedios

3. El beneficiario podrá solicitar el pago con carácter anticipado hasta un importe máximo del ochenta por ciento de la ayuda. Las correspondientes convocatorias podrán minorar este porcentaje e incluirán las instrucciones para su solicitud. El pago anticipado de la ayuda tendrá la consideración de pago a cuenta, y no deberá interpretarse como una conformidad previa a los trabajos realizados hasta ese momento.

No podrá realizarse el pago del anticipo en tanto el beneficiario no haya constituido las garantías referidas en el artículo 17 de las presentes bases reguladoras y no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

4. Las convocatorias podrán establecer pagos derivados del cumplimiento de hitos intermedios.

Artículo 29. *Justificación de la ayuda.*

1. La justificación documental de la realización de las actuaciones financiadas se realizará según la modalidad de cuenta justificativa, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 30 y sucesivos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con aportación de informe de auditor, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La justificación de las ayudas se ajustará también a las exigencias de la normativa de la Unión Europea y nacional relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

El beneficiario deberá realizar la justificación completa del presupuesto total del proyecto en un plazo máximo de tres meses desde la conclusión del mismo. Transcurrido el plazo establecido en la correspondiente convocatoria sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La justificación de las ayudas deberá contener siempre la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones y la finalidad para la que se concedió la subvención, en la que se describan de manera detallada las actividades realizadas en el proyecto, las características técnicas, los resultados obtenidos y conclusiones sobre los mismos, y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

b) En el caso de gastos de personal, partes de horas o documentación equivalente que permita acreditar la dedicación efectiva al proyecto y el tiempo imputado por cada persona trabajadora. Las instrucciones específicas para la cumplimentación de esta documentación se dictarán en cada convocatoria.

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

c) Facturas que acrediten la realización en tiempo y forma del gasto subvencionable.

d) Justificación de pago efectivo de los gastos realizados, mediante justificantes bancarios con la fecha valor del pago realizado y la trazabilidad oportuna con la factura correspondiente.

e) Informe de auditor el cual deberá ajustarse a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En la elaboración de dicho informe se deberá tener en cuenta, además, lo siguiente:

i. Se comprobará que los justificantes de gastos y pagos se corresponden con los originales y cumplen con la normativa correspondiente en cada caso.

ii. Se verificará que la naturaleza, cantidad y características de la totalidad de los gastos se corresponden a los fines para los que se concedió la subvención y son subvencionables, de acuerdo con las bases reguladoras, la correspondiente convocatoria y la resolución de concesión y, además, cumplen con la normativa de aplicación. Se detallarán los resultados de dicha verificación.

iii. Se comprobará que los gastos y pagos son subvencionables y fueron realizados y pagados dentro del período subvencionable. Se deberá verificar que cuando el importe del gasto subvencionable supere el importe establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para el contrato menor, en el caso de contratos de suministros o servicios, el beneficiario, antes de la firma de los contratos, ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores y la elección se realizó con criterios de eficiencia y economía, justificando expresamente en la memoria económica de la cuenta justificativa la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

iv. Se verificará que en los registros contables del beneficiario haya constancia de la contabilización de los ingresos y gastos correspondientes a la actividad subvencionada, así como del pago de dichos gastos. Se verificará además que el beneficiario mantiene un sistema de contabilidad separado o bien asigna un código contable adecuado para todas las transacciones relativas al proyecto subvencionado, dejando en este último caso constancia de tal código.

v. Se comprobará que el beneficiario no recibió otras ayudas para el mismo proyecto y gastos subvencionables.

f) En relación con beneficiarios de naturaleza pública, en caso de subcontratación, documentación acreditativa de haber cumplido las disposiciones relativas a la adjudicación de los contratos públicos de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (incluyendo los pliegos y publicaciones en boletines correspondientes, documentos contables en relación con el gasto e informes de mesas de contratación en relación con la adjudicación, adjudicaciones definitivas y presupuestos de otras ofertas). En el caso de que, por cualquier circunstancia ajustada a derecho, no sea obligatoria la realización del correspondiente procedimiento de adjudicación, se deberá aportar documentación justificativa que acredite tal circunstancia e informe técnico responsable en el que se justifique la oferta seleccionada.

g) En relación con beneficiarios de naturaleza pública, en el caso de que la adjudicación haya sido por contrato menor, justificar adecuadamente que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público para este tipo de contrataciones.

h) Certificado del representante de la entidad beneficiaria de la realización de las actuaciones que han sido financiadas con cargo a la subvención, en el que se consignarán los importes ejecutados correspondientes a las mismas. La certificación también deberá dejar constancia de las empresas usuarias de la Infraestructura dentro del periodo de ejecución.

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

i) Cualquier otra documentación justificativa o informes que de acuerdo con la normativa nacional o europea resulten exigibles en el marco del FEDER.

En las resoluciones de las convocatorias se podrán incluir instrucciones o guías para la elaboración de la documentación justificativa, así como sobre cualquier otro aspecto relativo a la cuenta justificativa, conforme a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Se podrá imputar como gasto subvencionable en concepto de costes indirectos, sin necesidad de aportar justificantes de gasto, un quince por ciento de la suma de los costes de personal descritos anteriormente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

4. Se podrá requerir al beneficiario cuanta información adicional se considere necesaria para la justificación del gasto realizado. El beneficiario deberá facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto subvencionable.

Tras la correspondiente comprobación técnico-económica, el órgano responsable del seguimiento e instrucción emitirá un informe del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la ayuda. Dicho informe determinará, en su caso, el acuerdo de la procedencia de reintegro a los efectos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, durante la fase de ejecución, el beneficiario deberá facilitar cuanta información sobre el desarrollo del proyecto le sea expresamente solicitada por el órgano encargado del seguimiento de las ayudas.

5. El beneficiario deberá custodiar toda la documentación justificativa, así como todos los demás elementos necesarios que permitan asegurar la verificación de la aplicación de los fondos a los fines para los que se concedió la ayuda durante el plazo y condiciones establecidas en el artículo 9 y el artículo 10 de estas bases reguladoras.

Artículo 30. *Renuncia y devolución voluntaria.*

1. El beneficiario podrá renunciar a la ayuda concedida siempre que la renuncia sea motivada y válida y no existan terceros que pudieran verse afectados, ni se perjudique el interés público.

La instrucción y toma de razón de las renuncias serán tramitadas por el Órgano Instructor para su aceptación por el órgano concedente, en los términos previstos en el artículo 63.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La renuncia conllevará el reintegro de la cantidad anticipada.

2. El beneficiario podrá devolver voluntariamente la ayuda sin que medie requerimiento alguno por parte del órgano concedente, quien podrá reclamar cuando proceda los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las correspondientes convocatorias establecerán los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución voluntaria de la ayuda.

Artículo 31. *Publicidad e información.*

La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir con las siguientes obligaciones en materia de publicidad e información:

a) Las recogidas en el artículo 9 y el artículo 10 de las presentes Bases.

b) Las establecidas en artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este sentido, toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

deberá incluir que han sido financiadas por el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública a través de Red.es.

El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley. Asimismo, podrá ser causa de reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 93 de su Reglamento de desarrollo. No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa europea y de las sanciones que en su caso puedan imponerse, de conformidad con lo previsto en el artículo 31.3 del citado reglamento, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en este artículo y fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a 15 días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 32. *Control de la ayuda.*

1. Tanto en la fase de concesión de las ayudas como en la de pago de las mismas o con posterioridad a éste, cuando estas sean financiadas con cargo al FEDER, el órgano concedente, así como los órganos de control competentes, incluidos los recogidos en el artículo 129 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando los solicitantes obligados a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente orden. Asimismo, los beneficiarios se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. El órgano concedente aplicará medidas y procedimientos eficaces y proporcionados, atendiendo a los riesgos detectados, para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación, así como para comunicar a las autoridades competentes los hechos que proceda, de conformidad con la normativa aplicable. En las actuaciones cofinanciadas por el FEDER, Red.es desarrollará estas actuaciones en el ámbito de las funciones que tenga atribuidas como organismo intermedio, de conformidad con el artículo 71.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 y en el marco de las medidas y procedimientos previstos en su artículo 74.1.c), así como de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Red.es articulará la aplicación de estas medidas a través de los procedimientos previstos en su Plan de Medidas Antifraude, en lo que resulte aplicable a las actuaciones reguladas en esta orden.

Estas medidas incluirán la recogida de información sobre los titulares reales de los perceptores de la ayuda. A tales efectos, los solicitantes deberán aportar el certificado de titularidad real emitido por el Registro Mercantil o por el Registro Central de Titularidades Reales. Asimismo, deberán informar de cualquier cambio posterior en la estructura societaria y en la titularidad real.

Esta información, en su caso, también podrá ser recabada directamente a través del Registro Central de Titularidades Reales, o cualquier registro público o bases de datos de la Administración habilitados a tales efectos.

La recogida y al tratamiento de estos datos cumplirá la normativa aplicable en materia de protección de datos.

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

3. Respecto a las comprobaciones que se realicen con posterioridad a la concesión de la subvención, la Administración podrá consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención.

4. A efectos de información y control de estas ayudas, se cederá la información entre los sistemas establecidos para la gestión y control de estas subvenciones con los Sistemas de los Fondos Europeos.

Sección 4.ª Incumplimientos, pérdida de derecho a cobro, reintegros y sanciones

Artículo 33. *Incumplimientos, reintegros y pérdida de derecho al cobro de las subvenciones.*

El incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes en el momento de detectarse el incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A los efectos de lo establecido en el artículo 37.1.i) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerarán también causas de reintegro o pérdida de derecho de cobro total o parcial las siguientes:

a) El incumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente, «Do No Significant Harm» (DNSH), recogido en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, o de las medidas necesarias para garantizar la protección frente al cambio climático de las inversiones en las infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años, recogido en el artículo 10 de esta orden, por parte del beneficiario, dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y el interés de demora correspondiente.

b) La constatación, durante la ejecución del proyecto, de desviaciones importantes respecto a lo establecido en la resolución de concesión y las modificaciones aprobadas que puedan comprometer el cumplimiento de los objetivos para los que se concedió la ayuda.

c) La no autorización del cambio de beneficiario conforme a lo indicado en el artículo 11 de las presentes bases reguladoras.

d) La no comunicación por parte del beneficiario al órgano competente, de la obtención de otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie las actividades subvencionadas, conforme a lo indicado en el artículo 16 de las presentes bases reguladoras.

e) La oposición por parte del beneficiario a que el órgano concedente realice las comprobaciones e inspecciones que considere convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, de acuerdo con lo indicado en el artículo 32 de las presentes bases reguladoras.

f) La renuncia a la ayuda concedida, conforme a lo indicado en el artículo 30 de las presentes bases reguladoras.

Será de aplicación lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si concurriesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones.

Corresponderá a Red.es la tramitación de los procedimientos de reintegro, pérdida de derecho de cobro y su resolución.

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 34. *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.*

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) El incumplimiento parcial, ya sea de los objetivos para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión subvencionada o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda en el porcentaje correspondiente a los objetivos no alcanzados, o a la inversión no efectuada o no justificada, o al mayor de ellos en caso de concurrir ambos. En todo caso, para apreciar incumplimiento parcial, el grado de cumplimiento de los objetivos para los que se concedió la ayuda deberá superar el cincuenta por ciento.

b) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto subvencionable supondrá la devolución de la ayuda correspondiente a las cantidades desviadas.

c) Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas, éstas no se aportaran o la contratación hubiera recaído, sin adecuada justificación, a una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano encargado del seguimiento de las ayudas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 83 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la ayuda se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

d) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de lo establecido en esta orden, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión subvencionable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.

Artículo 35. *Procedimiento de pérdida de derecho de cobro y reintegro.*

El procedimiento aplicable será el dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento de desarrollo.

Artículo 36. *Sanciones.*

Las entidades beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidas a la regulación contenida en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título IV de su Reglamento de desarrollo. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La potestad sancionadora se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo de las competencias exclusivas del Estado en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica reconocida en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución.

Asimismo, la norma se ampara en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en la medida en que las actuaciones subvencionadas

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es

contribuyen al fortalecimiento de las capacidades tecnológicas, científicas e industriales en el ámbito de las tecnologías cuánticas, sector considerado estratégico para la competitividad y el desarrollo económico.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de noviembre de 2026.–El Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, Óscar López Águeda.

cve: BOE-A-2026-25080
Verificable en https://www.boe.es